



**Resolución de la Oficina de la Administración  
N° 206-2021-ITP/OA**

Lima, 16 de diciembre del 2021

**VISTOS:**

La Carta n.º 069-2021-DIESING/CHEBD/RL de fecha 15 de diciembre 2021, de la empresa DIESING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES; el Memorando n.º 3967-2021-ITP/DO de fecha 14 de diciembre de 2021, de la Dirección de Operaciones; el Informe n.º 002247-2021-ITP/OA-ABAST, de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, de fecha 14 de diciembre de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Con fecha 21 de diciembre de 2020, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio ALTAIR, suscribieron el Contrato n°111-2020-ITP/SG/OA-ABAST, para llevar a cabo la "Ejecución de la obra: Obras complementarias del proyecto "Instalación de servicios tecnológicos en la cadena productiva del sector pesquero amazónico en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo en la región de Ucayali", por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 4'627,283.04 (cuatro millones seiscientos veintisiete mil doscientos ochenta y tres con 04/100 soles), sin IGV, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario:

Que, con fecha 16 de febrero de 2021, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa DIESING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES suscribieron el Contrato n° 09-2021-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 88-2020-ITP-1 contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión obras complementarias del PIP: instalación de servicios tecnológicos para la cadena productiva del sector Pesquero Amazónico en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo en la región de Ucayali, por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 290,652.08 (doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y dos con 08/100 soles), sin IGV, por un plazo de ejecución de 180 días calendario, de los cuales 150 para la ejecución de la supervisión de las obras complementarias, y 30 para el proceso de recepción de las obra complementarias, informe final de supervisión de obra, el proyecto de liquidación del contrato de obra:

Que, con fecha 17 de febrero de 2021 se da inicio al plazo de ejecución de obra, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta Notarial N° 0017-2021-ITP/OA, diligenciada por la Notaría Fermín Antonio Rosales Sepúlveda (Carta Notarial N° 35060) el día 02 de Julio del 2021, la Entidad comunica al Consorcio Altaír que, se procede a resolver en forma total el Contrato N° 111-2020-ITP/SG/OAABAST, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° del mencionado reglamento, esto es por incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello;

Que, con fecha 07 de julio del 2021 el Comité designado por la Dirección de Operaciones se constituyó al CITE Pesquero Amazónico Pucallpa, y llevó a cabo el acto de Constatación Física e Inventario de Bienes en presencia del Notario Ronald Giovanni Mendoza Pozo, culminando el 08 de julio del 2021;

Que, con fecha 22 de julio de 2021, mediante Carta n.º 062 – 2021 – DIESING/CHEBD/RL, el Supervisor de Obra presentó a la Entidad su Informe Final, en razón de la Resolución de contrato, entre la entidad y el contratista CONSORCIO ALTAIR, cumpliendo con el plazo establecido en el literal “G” del numeral 7.7 de los Términos de Referencia del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 088-2020-ITP Primera Convocatoria

Que, con fecha 18 de agosto de 2021, mediante Carta N° 000549-2021-ITP/DO, sustentado en el Informe N° 000422-2021-ITP/DO-MSER, se observa el Informe Final, otorgando un plazo perentorio de 05 días hábiles a partir de recibida la notificación para su subsanación;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2021, mediante Carta N° 064-2021-DIESING/CHEBD/RL, el Gerente General de la firma DIESING S.A.C. INGENIEROS CONSULTORES, presenta el Levantamiento de Observaciones al Informe Final;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2021, mediante Carta N° 000674-2021-ITP/DO, sustentado en el Informe N° 000494-2021-ITP/DO-MSER, se comunica a la firma Consultora DIESING S.A.C. INGENIEROS CONSULTORES, que el Informe Final de Supervisión se encuentra Conforme al literal G del numeral 7.7 del Ítem V Alcances del Servicio, de los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 88-2020-ITP-1;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2021 (De acuerdo al registro del SGD), se recibió en la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Entidad la Carta N° 069-2021-DIESING/CHEBD/RL, a través de la cual el Supervisor presenta la liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la obra en mención, estableciendo un saldo a su favor de S/.15,491.26 incluido el IGV; solicitando, a su vez, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 29,065.21 Soles:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2021, la Dirección de Operaciones mediante Memorando n.º3967-2021-ITP/DO señala que al respecto, el Especialista en Liquidaciones y el Especialista Legal de esa Dirección han emitido el Informe Técnico N° 000046-2021-ITP/JAU-DO e Informe N° 75-2021-ITP/DO-NHRC, respectivamente, que hace suyo, en virtud de los cuales se emite la presente Liquidación del Contrato N° 09-2021-ITP/SG/OA-ABAST elaborado por la Entidad conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando lo siguiente:

(i) El Gerente General de la firma DIESING S.A.C. INGENIEROS CONSULTORES, Sr. Charles Enrique Valladares Delgado, presentó la liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la obra en mención, dentro del plazo que

establece el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo un saldo a su favor de S/.15,491.26 (Pag.18 Liq. Supervisor), incluido el IGV; solicitando, a su vez, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 29,065.21 Soles

(ii) De la revisión y el análisis efectuado a la Liquidación presentado por el Consultor mencionado en el numeral anterior, se constató que adolece de observaciones, por lo que se determinó, elaborar una nueva Liquidación, la cual será considerada como elaborada por la Entidad, teniendo un monto de inversión de S/. 199,410.79 Soles, con un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 35,374.42 Soles aplicando la penalidad por mora por el monto de S/. 6,970.62 Soles y por otras penalidades por el monto de S/.4,400.00 Soles, teniendo en consideración que no se está considerando el monto retenido por la Entidad por concepto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el cual será devuelto una vez quede consentida la presente Liquidación.

Que, en tal sentido se tiene el siguiente resumen de liquidación del servicio de supervisión de obra:

MONTO FINAL Y SALDO					
ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO S/.	PAGADO	PENALIDAD POR APLICAR	SALDO S/.
B.1	CONTRACTUAL	S/. 199,410.79	S/. 152,665.75		S/. 46,745.04
B.2	PENALIDAD			11,370.62	S/. 11,370.62
RESUMEN	MONTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA				<b>S/. 199,410.79</b>
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE SUPERVISION DE OBRA				<b>S/. 35,374.42</b>

Que, este Despacho, sustentado en el Informe n.º002247-2021-ITP-OA/ABAST de fecha 14 de diciembre de 2021, de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina concuerda, dentro de nuestra competencia, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación de contrato de ejecución de supervisión de obra; razón por la que corresponde aprobar la liquidación del Contrato n.º 09-2021-ITP/SG/OA-ABAST “servicio de consultoría de obra para la supervisión obras complementarias del PIP: instalación de servicios tecnológicos para la cadena productiva del sector Pesquero Amazónico en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo en la región de Ucayali”, elaborada por la Dirección de Operaciones;

Que, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión de obra, precisando que:

*170.1 El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los **numerales** anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias

Que, la liquidación de un contrato es el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico n.º 000046-2021-ITP/JAU-DO, constituyendo el sustento de la Resolución de Liquidación, conforme al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 019-2021-ITP/DE, de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 19-2021-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del Contrato n.º 09-2021-ITP/SG/OA-ABAST “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión obras complementarias del PIP: Instalación de servicios tecnológicos para la cadena productiva del sector Pesquero Amazónico en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo en la región de Ucayali”, elaborada por la Dirección de Operaciones, teniendo un monto de inversión de S/. 199,410.79 Soles, con un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 35,374.42 Soles aplicando la penalidad por mora por el monto de S/. 6,970.62 Soles y por otras penalidades por el monto de S/.4,400.00 Soles, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al Contratista DIESING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES, incluyendo su Anexo, así como copia del Informe Técnico n.º 000046-2021-ITP/JAU-DO, Informe n.º 75-2021-ITP/DO-NHRC y el Informe n.º002247-2021-ITP/OA/ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

**Regístrese y Comuníquese.**

## ANEXO UNICO

<b>LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL CONTRATO N° 09-2021-ITP/SG/OA-ABAST - ELABORADO POPR LA ENTIDAD</b>			
<b>B.1 CONTRACTUAL</b>			
<b>1 AUTORIZADO</b>	<b>S/.</b>	<b>S/.</b>	
SUPERVISION DURANTE LA OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)	247,054.27		
RECEPCION-INFORME FINAL-LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)	43,597.81		
TOTAL MONTO CONTRATADO	290,652.08		
DISMINUCION DEL SERVICIO	-96,769.73		
REINTEGROS DEL CONTRATO	5,528.44		
<b>2 PAGADO</b>			
SUPERVISION DURANTE LA OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)		150,284.54	
REINTEGROS DEL CONTRATO		2,381.21	
RECEPCION-INFORME FINAL-LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)		-	
SUB TOTALES (CONTRATO VIGENTE)	<b>S/.</b>	<b>199,410.79</b>	<b>S/.</b>
			<b>152,665.75</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA</b>			<b>S/.</b>
<b>46,745.04</b>			
<b>B.2 PENALIDAD POR MORA</b>			
MONTO RECALCULADO	S/.	12,688.37	
APLICADO	S/.	5,717.75	
SALDO POR APLICAR	S/.	6,970.62	S/.
6,970.62			
<b>B.3 OTRAS PENALIDADES</b>			
MONTO RECALCULADO	S/.	12,320.00	
APLICADO	S/.	7,920.00	
SALDO POR APLICAR	S/.	4,400.00	S/.
4,400.00			
<b>SALDO POR APLICAR EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA</b>			<b>S/.</b>
<b>11,370.62</b>			
<b>SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONSULTOR</b>			<b>S/.</b>
<b>35,374.42</b>			
<b>B.4 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>			
2.1 RETENIDO		29,065.21	
2.2 POR DEVOLVER	(UNA VEZ QUEDE CONSENTIDA LA LIQUIDACION)		<b>S/.</b>
<b>29,065.21</b>			